

RADICADO: 2019 - 00300

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Treinta y Uno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

Procede el despacho mediante la presente providencia a resolver la OBJECION formulada, a través de apoderado judicial, por la señora ALBA REGINA GONZALEZ SANCHEZ, en calidad de Acreedora, en contra de los INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados, de común acuerdo, por los apoderados judiciales del menor J.G.H. y STEVEN GONZALEZ HENAO, en calidad de Herederos del causante, JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Por reparto efectuado el 9 de septiembre de 2019 correspondió a este despacho conocer de la presente Sucesión Intestada del causante JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ, siendo la misma presentada, a través de apoderado judicial, por el menor J.G.H., siendo inadmitida la misma por auto del 11 del mismo mes y subsanada el día 13 del citado mes, por lo que el despacho mediante auto, de fecha 26 de septiembre de 2019, Declara Abierta y radicada en este Juzgado dicha Sucesión, reconociendo como heredero del causante al menor J.G.H. y ordenando emplazar a las persona con derecho a intervenir en la misma, así como requerir al señor STEVEN GONZALEZ HENAO, en calidad de Heredero Determinado del causante, JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ.

El día 27 de septiembre de 2019 el apoderado judicial del menor J.G.H. solicita la práctica de medidas cautelares sobre los vehículos de placas TGN 270 y TGN 268, siendo las mismas decretadas mediante auto de fecha 21 de octubre del mismo año. De igual forma el día 17 del citado mes se allegan las publicaciones ordenadas, sin solicitarse la remisión en el registro nacional de personas emplazadas, así como la certificación expedida por la empresa de correo postal en la que se certifica haberse entregado la citación al señor Steven González Henao. Allegándose así mismo oficio enviado a la señora Alba Regina González Sanchez en calidad de curadora hermana del señor Jorge Alberto González Sanchez.

Mediante auto, de fecha 6 de noviembre de 2019, se ordena requerir a la parte interesada a fin de dar cumplimiento en cuanto a la solicitud de remisión en el registro nacional de personas emplazadas, así como para realizar la notificación por aviso al señor Steven González Henao, siendo ello solicitado a través de escrito de fecha 8 del mismo mes en el cual se allega la certificación de haberse entregado el aviso respectivo.

El día 8 de noviembre se allega escrito, presentado por la señora Alba Regina González Sanchez, en el que se indica que en su debida oportunidad se constituiría como parte acreedora en la sucesión. Mientras que el 12 del mismo mes se allega certificación, expedida por empresa de correo postal, indicándose haberse entregado la notificación por aviso dirigida al señor Steven González Henao y señalándose que la persona a notificar si reside si labora. Sin embargo el día 15

del mismo mes la señora Alba Regina González allega memorial indicando que la, anterior, notificación al señor González Henao había sido entregada en la portería de su residencia, sin que el mismo residiere con ella, e indicando que el mismo reside en el exterior.

Mediante auto, de fecha 11 de diciembre de 2019, se pone en conocimiento la remisión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las Personas con derecho a intervenir en la presente sucesión, se pone en conocimiento lo expuesto por la señora Alba Regina González Sanchez, y se decreta comisionar para diligencia de secuestro de los vehículos objeto de embargo.

El día 5 de febrero de 2020 se allega memorial poder conferido por el señor Steven González Henao a una profesional del derecho, reconociéndose su calidad de heredero mediante auto de fecha 7 del mismo mes, Así como lo expuesto por la DIAN al no autorizar el trámite de la sucesión, y negando requerir a la curadora, del interdicto Jorge Alberto González Sanchez, por no existir prueba en el expediente que la señora Alba Regina hubiere actuado como tal. Interponiéndose recurso de reposición por el apoderado judicial del menor JGH.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

A través de auto, de fecha 7 de julio de 2020, se dispone no reponer para revocar la providencia que niega la petición de requerimiento a la curadora del interdicto.

Mediante auto, de fecha 29 de julio de 2020, se niega nuevamente solicitud, impetrada por los apoderados judiciales de los herederos, de requerimiento de la señora Alba Regina González Sanchez, como curadora del señor Jorge Alberto González Sanchez, fijándose para el día 28 de enero de 2021 la realización de la audiencia de inventarios y avalúos; sin embargo a través de memorial, de fecha 21 de septiembre de 2020, los apoderados judiciales de los herederos, solicitan adelantar la audiencia, en virtud a encontrarse de acuerdo frente a los inventarios y avalúos. Accediéndose por el despacho mediante auto, de fecha 23 del mismo mes, fijándose la misma para el día 29 de octubre del mismo año.

El día 21 de octubre de 2020 se allega memorial presentado, a través de apoderado judicial, por la señora Alba Regina González Sanchez, quien comparece en calidad de acreedora, solicitando el aplazamiento de la audiencia, ello en virtud de existir audiencia de rendición de cuentas en proceso de interdicción judicial que se promovió para el causante. Igualmente a través de memorial los apoderados judiciales de los herederos allegan de común acuerdo, el día 22 de octubre, los inventarios y avalúos.

Mediante auto, de fecha 26 de octubre de 2020, no se reconoce la calidad de acreedora, de la señora Alba Regina González Sanchez, por no demostrarse dicha calidad ni el crédito objeto de ello, reconociéndose personería a su apoderado judicial. En la fecha de realización de la citada audiencia se allega memorial, por el apoderado judicial de la señora González Sanchez, interponiéndose recurso contra el auto que niega el aplazamiento de la audiencia; recurso que es resuelto en la misma audiencia, en la cual se accede a lo allí solicitado, fijándose para el día 30 de marzo de 2021 la realización de la misma, requiriéndole a dicha parte aportar la rendición de cuentas rendida por la citada señora ante el Juzgado Primero de Familia de Armenia. Audiencia reprogramada mediante auto, de fecha 26 de febrero de 2021, para el día 6 de abril del año avante, ello en virtud a coincidir la fecha inicialmente fijada con la semana santa.

A través de escrito, de fecha 1° de marzo de 2021, se allega memorial poder otorgado por el señor Steven González Henao, a otra profesional del derecho, ello en virtud al fallecimiento de apoderada. Reconociéndose personería mediante auto, de fecha 3 del mismo mes.

En la citada audiencia, de fecha 6 de abril de 2021, el apoderado judicial de la señora Alba Regina González Sanchez manifiesta presentar los soportes que acreditan su acreencia, indicando que en la misma fecha había presentado demanda de Rendición de Cuentas y la cual correspondió a este despacho judicial, solicitándole al despacho tener en cuenta los documentos allí presentados; sin embargo la acreencia allí enunciada no es aceptada por los apoderados judiciales de los herederos. En virtud a lo expuesto en dicha audiencia se suspende la misma y se fija para el día 1° de junio del presente año para resolver la objeción formulada.

Finalmente el día 26 de abril de 2021 se allega, por el apoderado judicial de la señora Alba Regina González Sanchez, el escrito de la demanda de Rendición Espontanea de Cuentas, la cual correspondió por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., solicitándose además la declaratoria de la prejudicialidad en la sucesión

CONSIDERACIONES

Señala el Art. 501 en su inciso 3°, numeral 1°, del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"En el pasivo de la sucesión **se incluirán las obligaciones que consten en título que preste merito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3°. Se entenderá que quienes no concurran a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido."** También se incluirán en el pasivo los **créditos de los acreedores** que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3°, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado."* (Resaltado fuera de texto)

Así mismo señala el inciso 5°, numeral 2°, de la misma norma lo siguiente:

"la objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Por su parte el Numeral 3° de la misma norma establece:

"Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenara la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, termino durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. En la continuación de la audiencia se oirá a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral".

INVENTARIOS PRESENTADOS

En dicha diligencia los apoderados judiciales de los herederos relacionan los siguientes **activos**:

- Vehículo de placa TGN 270, Clase volqueta, servicio público, marca Freightliner, línea M 2 106, color amarillo, capacidad: TON 17000.0 Pas. 2, formato placa: nueva carrocería platón, motor 90698000950523, chasis: 3 ALHCYCS56DDBX2205; Modelo 2013, manifiesto S1. Importación 122012000019035, aduana Bogotá, cubicaje 6370, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca. **Avaluado** en la suma de **\$150.000.000**, según página guía de valores Fasecolda.

- Vehículo de placa TGN 268, Clase volqueta, servicio público, marca Freightliner, línea M 2 106, color amarillo, capacidad: TON 17000.0 Pas. 2, formato placa: nueva carrocería platón, motor 90698000950520, chasis: 3 ALHCYCS56DDBX2204; Modelo 2013, manifiesto S1. Importación 192012000019035, aduana Bogotá, cubicaje 6370, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca. **Avaluado** en la suma de **\$150.000.000**, según página guía de valores Fasecolda.

No se presentan **pasivos**.

Por su parte el apoderado judicial de la señora Alba Regina González Sanchez, quien se anuncia como acreedora, relaciona como **acreencia**, como consecuencia de los cuidados y gastos que tuvo la señora González Sanchez con el causante, Jorge Alberto González Sanchez, por valor de \$236.093.111, manifestando tener los soportes digitalizados en su celular, por lo que los

haría llegar al correo electrónico y ser incorporados al expediente.

Señalándose en dicha audiencia que la Rendición Espontanea de Cuentas correspondió por reparto a este despacho, sin que ello así hubiese sido real.

OBJECIÓN FORMULADA

Se expresa por los apoderados judiciales de los herederos del menor J.G.H. y STEVEN GONZALEZ HENAO NO aceptar la acreencia presentada, por el apoderado judicial de la señora Alba Regina González Sanchez, señalando no existir obligación alguna dejada por el causante.

Frente a la objeción formulada por los apoderados judiciales de los herederos, menor J.G.H. y STEVEN GONZALEZ HENAO, la parte acreedora, señora Alba Regina González Sanchez, a través de su apoderado presenta, posterior a la audiencia, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Copia escaneada de la sentencia No. 188, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q.
2. Copia del auto que declara no seguir el trámite de la rendición de cuentas, proferido el 12 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero de Familia de Armenia Q, radicado con el No. 2015-00116-00.
3. Copia escaneada de certificado de cuentas y situación financiera del causante, Jorge Alberto González Sanchez.
4. Copia escaneada de la cedula y tarjeta profesional de la contadora, Viviana Arango Álzate, quien llevaba la contabilidad del causante.
5. Copia escaneada de los estados financieros del causante.
6. Copia escaneada de los soportes de cuentas de las deudas de los herederos del causante, Jorge Alberto González Sanchez, con la curadora definitiva.
7. Copia escaneada de la declaración de renta de los años 2019 y 2020 del causante.
8. Copia del acta de reparto de la demanda de rendición espontanea de cuentas.

DOCUMENTALES TRASLADADAS

Solicitándose ordenar al Juzgado Primero de Familia de Armenia Q, trasladar el expediente completo del proceso de Interdicción Judicial, radicado No. 2015-00116-00.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitando recepcionar interrogatorio de parte a los herederos STEVEN GONZLAEZ HENAO y al menor J.G.H., realizándose a este último a través de su señora madre Sandra Milena Hernández Guevara.

PERICIALES

Solicitándose tener como prueba pericial los documentos soporte entregados por la contadora Viviana Arango Álzate, siendo los mismos que son el soporte y objeto de la solicitud de inclusión de la señora Alba Regina González Sanchez como acreedora del causante o de los bienes que conforman el patrimonio o herencia yacente.

ANALISIS DE LA OBJECCIÓN Y CASO CONCRETO

Tal como se indicó anteriormente los apoderados judiciales de los herederos, menor J.G.H. y STEVEN GONZALEZ HENAO, NO aceptaron la acreencia presentada por la señora Alba Regina González Sanchez, a través de su apoderado judicial, señalando no existir obligación alguna dejada por el causante.

Ha de tenerse en cuenta que en la audiencia de inventarios y avalúos, de fecha 6 de abril de 2021, no se solicitó prueba alguna por parte del apoderado judicial de la señora González Sanchez, siendo las solicitadas en su escrito posteriores a la misma. Por consiguiente las pruebas allí aportadas y solicitadas no serán tenidas en cuenta para resolver la presente objeción.

Ahora bien analizada la objeción formulada se tiene que en la citada audiencia de inventarios y avalúos no se presentó título alguno que prestara merito ejecutivo, agregándose que los apoderados judiciales de los herederos no aceptan la acreencia enunciada; añadiéndose que era en dicha audiencia, y no posterior a ella, el momento procesal para aportar la acreencia enunciada. Debiéndose tener en cuenta así mismo que a este despacho no correspondió demanda alguna de Rendición de Cuentas como lo enunció el apoderado judicial de la señalada acreedora, agregándose que aunque hubiere correspondido por reparto ello no significaría que la misma se admitiere o rechazare o que fuera el despacho competente para conocer de la misma.

Es por lo antes expuesto que al no existir material probatorio, que en efecto acredite la existencia de la acreencia señalada por la señora Alba Regina González Sanchez, la objeción presentada por los apoderados judiciales de los herederos menor J.G.H. y STEVEN GONZALEZ HENAO, está llamada a prosperar.

Por lo anterior se declarará probada la objeción presentada por los apoderados judiciales de los herederos, menor J.G.H. y señor STEVEN GONZALEZ HENAO, no teniéndose en cuenta la acreencia señalada por la señora ALBA REGINA GONZALEZ SANDHEZ, a través de su apoderado judicial, excluyéndose la misma de los inventarios y avalúos, de fecha 6 de abril de 2021, presentados de común acuerdo por los apoderados judiciales de los herederos, pues no se logró demostrar por la señora González Sanchez la existencia de la acreencia por concepto de cuidados y gastos que tuvo la misma con el causante, JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ.

Disponiéndose aprobar la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 6 de abril de 2021. No se condenará en costas, por no aparecer causadas en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

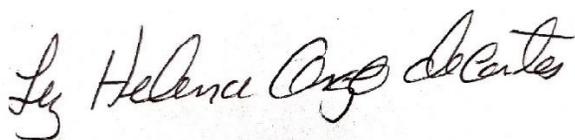
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA OBJECIÓN formulada por los apoderados judiciales de los herederos, menor J.G.H. y señor STEVEN GONZALEZ HENAO, a la Acreencia presentada por el apoderado judicial de la señora ALBA REGINA GONZALEZ SANCHEZ, referente a los cuidados y gastos que tuvo la misma con el causante, JORGE ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ, conforme lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÜOS, presentados el día 6 de abril de 2021 por los apoderados judiciales de los herederos, menor J.G.H. y señor STEVEN GONZALEZ HENAO, conforme a lo dicho en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NO CONDENAR en Costas, por no aparecer causadas en el expediente.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 092 de hoy, 01 de Junio 2021.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
